



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-282-00 (2020-00464.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT.
860.003.020-1
DEMANDADO: MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO Y ARMANDO OSPINA
OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 12 de febrero de 2021, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de enero de 2020, publicado en estado No. 01 del 26 de enero del hogaño, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte ejecutante subsanara los hierros señalados en el auto arriba señalado.

Posteriormente, mediante proveído fechado 12 de febrero del presente año, se ordenó el rechazo de la misma en aplicación del artículo 90 del CGP, No obstante, damos cuenta que la parte ejecutante, subsanó los hierros advertidos, mediante memorial recepcionado por el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 01 de febrero de 2021.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 12 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, y ARMANDO OSPINA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.067, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

✓ Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.625.139. M/L), por concepto de capital de las cuotas vencidas de la obligación No. M02630000000717479600058337.

✓ Por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$9.325.579.91. M/L), por concepto de capital acelerado de la obligación No. M02630000000717479600058337.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 20 de agosto de 2020 sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-282-00 (2020-00464.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT.
860.003.020-1
DEMANDADO: MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO Y ARMANDO OSPINA
OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra la señora MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, bajo la radicación No. 00337-2020, cursante en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 24 de febrero de 2021

Oficio No. 0299 -2021J6PCCM

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO**
E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-283-00 (2020-00465.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT.
860.003.020-1
DEMANDADO: MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra la señora MABELIS DEL ROSARIO BARROS HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.795.473, bajo la radicación No. 00337-2020, cursante en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).”*

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.
Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA